

Los pecheros y sus señores: pagar al rey en la Castilla del siglo xvi

A propósito de un libro reciente:

Juan Manuel CARRETERO ZAMORA

La averiguación de la Corona de Castilla 1525-1540: Los pecheros y el dinero del reino en la época de Carlos V

Valladolid, Junta de Castilla y León, 2008, 3 Vols., 1794 pp.

Viejas cuestiones y nuevos problemas en la cada vez más pujante historia de la fiscalidad hecha en España¹. Esta sería quizás la mejor síntesis del objeto de este pequeño trabajo. El éxito de la España Imperial, por emplear la vieja expresión de Sir John Elliot, hunde sus raíces en la Castilla del siglo XV y en la increíble capacidad de la Monarquía Hispana para allegar recursos financieros, ordinarios y extraordinarios, procedentes en lo esencial de la Corona de Castilla. Mucho se ha escrito, y aún se escribirá, sobre el papel de las conquistas americanas en el mantenimiento de la maquinaria hacendística de la Monarquía. Igualmente contamos con un número cada vez mayor de monografías de una excelente calidad para explicar no el éxito, sino el fracaso de este mismo sistema a partir fundamentalmente de la época de Felipe II, entre las que sobresale el ejemplar trabajo de J. E. Gelabert².

Si se quiere todo el período que va entre Juan II y el gobierno de Carlos de Gante, rey de Castilla, cabeza de la Monarquía Hispánica y Emperador del Sacro Imperio, está marcado por dos líneas complementarias: el aumento de la eficacia recaudatoria de la fiscalidad ordinaria y el papel creciente que la fiscalidad extraordinaria tuvo para sostener los gastos de la cada vez más poderosa maquinaria político-militar de la Monarquía Hispánica, un fenómeno que iba en paralelo al empleo de los recursos ordinarios para subvenir los gastos de la deuda pública consolidada. En efecto, los ingresos ordinarios que allegaba la Corona de Castilla procedentes de alcabalas, tercias reales de los diezmos y otros tipos impositivos desde finales de la época de los Reyes Católicos estaban mayoritariamente comprometidos por obligaciones de pago que nacían vencidas, ya fuese en forma de mercedes, de juros, de

¹ Este trabajo se ha efectuado en el marco de los proyectos de I+D+i HUM 2007-60331 del Ministerio de Ciencia y del Proyecto de Excelencia PO7- HUM 02542 de la Consejería de Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía, ambos bajo el título de “Granada y la Corona de Castilla: hacienda y fiscalidad”. Ambos proyectos son integrantes de la red de investigación sobre fiscalidad hispana (siglos XIII-XVIII) *Arca Comunis*, <http://www.arcacomunis.uma.es>.

² Juan Eloy Gelabert, *La bolsa del Rey. Rey, reino y fisco en Castilla (1598-1648)*, Barcelona, 1997.

quitaciones, etc. El medievalismo hispano ha hecho aportes sustanciales para explicar esta realidad desde diversas ópticas³. Sin embargo, carecíamos hasta ahora de una descripción rigurosa del modelo de fiscalidad extraordinaria en el momento de mayor éxito, los decenios iniciales del gobierno de Carlos V, que coinciden además con una aportación todavía relativamente pequeña, en términos comparativos, de los metales americanos al tesoro regio.

El problema no era baladí. Establecer cuántos, quiénes y qué presión fiscal soportaban los pecheros castellanos en esos momentos, junto con los mecanismos de la hacienda regia para establecer la punción impositiva, constituía un objetivo esencial para explicar el éxito del que hablaba al comienzo. Además debíamos establecer la sólida conexión entre esta importante forma de recaudación y fenómenos paralelos y complementarios en el conjunto de la Hacienda regia, como la extensión del modelo de encabezamientos y su coincidencia con las reformas de los órganos centrales de la Hacienda de Castilla, sobre los que tendré ocasión de volver.

Hasta aquí las *viejas* cuestiones suscitadas por una bibliografía cada vez más abundante y con aproximaciones parciales de un indudable valor analítico, cuya sola mención excedería con mucho el espacio autorizado en un ensayo de esta naturaleza⁴. Utilizando una fuente conocida, pero muy poco, por no decir casi nada, utilizada como se verá, un libro reciente, que es, por otra parte, una de las obras más importantes que la historiografía ha dedicado en muchos decenios al período de Carlos V, ha resuelto no pocas de las incógnitas que he mencionado y, además, ha planteado nuevos problemas a la investigación.

Rara vez, si acaso una decena en un siglo, llega a la imprenta una obra de casi dos mil páginas escrita por un solo autor que aúne al tiempo la investigación de primera mano, el rigor analítico y el conocimiento de todos los elementos que permiten contextualizar lo que allí se ha escrito. Este es el caso de los tres volúmenes de *Las averiguaciones de la Corona de Castilla*, cuya autoría corresponde al Catedrático de Historia Moderna de la Universidad Complutense Juan Manuel Carretero Zamora⁵.

Empezaré por lo más obvio, pero también lo más inexplicable en términos de necesidad historiográfica. La importancia de la fiscalidad extraordinaria, la que requería la autorización de Cortes, desde el siglo xv hasta el xvii no necesita resal-

³ Para no acudir a una bibliografía cada vez más extensa puede consultarse la reciente recopilación de diversos trabajos fundamentales de M. Á. Ladero Quesada, *La Hacienda Real de Castilla (1369-1504)*, RAH, Madrid, 2009 y el excelente volumen colectivo publicado por la Casa de Velázquez: Denis Menjot y Manuel Sánchez Martínez (dirs.), *Fiscalidad de estado y fiscalidad municipal en los Reinos hispánicos medievales*, Madrid, 2006.

⁴ Aunque no todos sus juicios son compatibles, remito al excelente estado de la cuestión de D. Alonso García "Poder y finanzas en Castilla en el tránsito a la modernidad (un apunte historiográfico)" *Hispánia, Revista Española de Historia*, LXVI (2006), pp. 157-198.

⁵ Juan Manuel Carretero Zamora, *La averiguación de la Corona de Castilla 1525-1540: los pecheros y el dinero del reino en la época de Carlos V*, 3 vols., Valladolid, 2008.

tarse. Pedidos regios, servicios de Cortes o de millones fueron esenciales para mantener el poder de la Corona de Castilla. Entonces, ¿cómo es posible que la más extensa encuesta que conoció la corona a lo largo de todo el decisivo siglo XVI haya permanecido hasta ahora inédita y, lo que es más sorprendente, sin un estudio global? No ha sido, desde luego, la falta de conocimiento. Los legajos simanquinos que contienen los resultados de una empresa que se gestó en 1525 y cuya confección material duró desde 1528 a 1540 eran bien conocidos. Maestros como Felipe Ruiz Martín o Antonio Domínguez Ortiz clamaron para que se acometiese esta doble empresa, algo que acertadamente recuerda el autor en su introducción⁶. Para explicar esta demora habría que acudir a la complejidad del análisis y al volumen de la información documental. De aquella ya hablaré, en cuanto a la información básica está constituida por más de mil folios, sin contar el imprescindible rastreo de información complementaria en centenares de legajos adicionales dispersos en diversos archivos, inevitable tarea como muy bien sabemos todos los que nos hemos acercado a este tipo de documentación.

En este sentido, y sólo en éste, la obra de Carretero Zamora tiene el aroma de las heroicas empresas historiográficas de los siglos XIX y el primer tercio del XX, la firme voluntad de un historiador aislado para construir un edificio gigantesco sin más auxilio que la paciencia, la determinación y la inteligencia⁷. Para el siglo XVI habría que remontarse a la obra de R. Carande para encontrar un estudio de similar enjundia. Sin embargo, no deberíamos sorprendernos en exceso, la tesis doctoral del autor, que contenía un extenso análisis del funcionamiento de la fiscalidad extraordinaria en época de los Reyes Católicos y Carlos V⁸, ya demostró la capacidad de J. M. Carretero para acometer empresas de este calibre. La mención es pertinente por una razón a la que he aludido anteriormente: el conocimiento del contexto. En efecto, el interés del autor por la fiscalidad presenta dos peculiaridades poco comunes en la historiografía hispana. De un lado, la conciencia de la unidad existente entre una buena parte del siglo XV y la centuria siguiente⁹, de forma tal

⁶ Hay que anotar, sin embargo, la edición parcial, lo correspondiente a la provincia fiscal de Murcia, en F. Chacón Jiménez, *Censo de población de 1533: Reino de Murcia*, Murcia, 2000.

⁷ Parece de justicia felicitar al editor, la Junta de Castilla y León, que se ha arriesgado a lanzar dos mil páginas al difícil mercado editorial en unos tiempos poco propicios para vender una obra como ésta y, en este sentido, también la editorial ha acometido una tarea con cierto halo heroico.

⁸ J. M. Carretero Zamora, *Cortes, monarquía, ciudades. Las Cortes de Castilla a comienzos de la época moderna (1476-1515)*, Madrid, 1988.

⁹ Este convencimiento que rompe la división tradicional del trabajo entre medievalistas y modernistas es frecuente en los estudios de todo tipo en la Europa allende nuestras fronteras y, afortunadamente, los historiadores españoles lo practicamos cada vez más. Desde esfuerzos pioneros como los de D. Hay y sus discípulos desde los años sesenta del siglo pasado a la actualidad este convencimiento no ha hecho más que incrementarse. Para una afirmación rotunda en el caso hispano de la profunda interrelación entre ambas centurias puede verse el libro de Teófilo Ruiz, *Historia social de España (1400-1600)*, Barcelona, 2002.

que todo su estudio está impregnado por los cambios, pero también las continuidades de un sistema estatal y fiscal que fue construido en lo esencial durante el gobierno de los últimos Trastámaras. De otro, estudia las necesidades financieras de Carlos en Castilla no como un elemento aislado, sino en el contexto del gobierno global del Emperador y de sus sucesores. Esto es algo más que una afirmación genérica, pues está anclado en el conocimiento que tiene el autor de la fiscalidad extraordinaria y de la maquinaria estatal en otras partes de la Europa dominada por la Monarquía Hispana durante los siglos XVI y XVII¹⁰. Hay que señalar, por último, que las averiguaciones ofrecen una información mucho más rica que el famoso vecindario de 1591 efectuado por Felipe II, el cual, sin embargo, fue estudiado mucho antes que la obra que hoy nos ocupa¹¹.

* * *

La obra se divide en dos volúmenes dedicados al estudio de las *averiguaciones* (más de novecientas páginas en total) y uno tercero dedicado a la edición completa de las mismas. Los dos volúmenes del estudio están fundamentados en la historia de los *sistemas fiscales* que es, al tiempo, la historia del poder y la historia de la infraestructura de las sociedades. Bien conocida es la masiva utilización de fuentes fiscales con propósitos demográficos, pero en los últimos años se ha impuesto, una corriente que podemos denominar *The New Fiscal History*, por emplear la expresión de R. Bonney, cuyo acento está en el interés por el proceso que conduce al *estado fiscal*¹². Una aproximación mucho más compleja a esta parcela historiográfica que permite comprender mejor lo que hace ya dos decenios dio en llamarse la larga génesis del estado moderno¹³.

Aquí es donde hay que insertar las grandes cuestiones presentes en el trabajo de J. M. Carretero: los nuevos espacios fiscales surgidos de la acción política del

¹⁰ Vid. algunos de sus trabajos durante el último decenio: "Fiscalidad y guerra: las aportaciones fiscales de los estados de Flandes y de Artois durante la Guerra de los Treinta Años", *Anuario de estudios Atlánticos*, 54, 1 (2008), pp. 223-258; "Los Estados Generales del Franco Condado y las finanzas de la monarquía hispánica: el Don Gratuito en los siglos XVI y XVII" en *Homenaje a Antonio Domínguez Ortiz* / coord. por Juan Luis Castellano Castellano, Miguel Luis López-Guadalupe Muñoz, Univ. Granada, Granada, vol. 1, 2008, pp. 239-262; "La Colectaría de España en época de Carlos V: cuentas del nuncio y colector general Giovanni Poggio (1529-1546)", *Cuadernos de historia de España*, 78, (2003-2004), pp. 103-136; "Los Estados del Artois y las concesiones fiscales a la Monarquía: las ayudas y los subsidios a comienzos del siglo XVII (1600-1630)", *Espacio, tiempo y forma. Serie IV, Historia moderna*, 9 (1996), pp. 179-204.

¹¹ Cfr. E. García España y A. Molinié-Bertrand, *Censo de la Corona de Castilla de 1591. Estudio analítico*, Madrid, 1986.

¹² R. Bonney (dir), *Systèmes économiques et finances publiques*, París, 1996 y R. Bonney (ed), *The Rise of the Fiscal State in Europe c. 1280-1815*, Oxford, 2004, (1.^a ed. 1999).

¹³ J. P. Genet et M. Le Mené (eds.), *Genèse de l'État moderne. Prélèvement et redistribution*, París, 1987 y J. P. Genet (ed.), *L'État moderne: Genèse, bilans et perspectives*, París, 1990.

primer absolutismo; el papel de la nobleza y las oligarquías urbanas; el preciso dibujo económico que se deriva de la consideración de pechero, con todas sus gradaciones; las exenciones fiscales o las desigualdades contributivas propias de un sistema jurídico basado en la desigualdad estructural y otros muchos aspectos relacionados con la sociedad del siglo XVI.

Para entender la génesis de la gigantesca tarea que acometió la Monarquía debe acudirse a las profundas transformaciones que sufrió la hacienda castellana durante el siglo XV. El sistema de punción fiscal en su conjunto presenta un notable grado de continuidad desde la época de Juan II, pero su funcionamiento empezó a alcanzar altos niveles de eficacia en el reinado de los Reyes Católicos. Una parte importante del programa político que se desarrolló a partir de las Cortes de Toledo de 1480 estaba destinado a incrementar la capacidad de la Real Hacienda para obtener recursos. Un incremento que se apoyó en la capacidad política de los nuevos monarcas, en el discurso teórico en torno al bien común y en la legitimidad para imponer de la Monarquía Hispana, pero que exigió también no pocas encuestas e intentos de reforma de la estructura de la hacienda regia para corregir algunos de sus males más evidentes. El resultado de estos intentos fue desigual, pero la aspiración a una hacienda más eficaz casaba bien con la intención de los pecheros de obtener justicia fiscal, algo que estalló en la revuelta de las Comunidades y dio lugar a no pocas reformas, entre ellas la bien conocida del Consejo de Hacienda¹⁴.

Por eso no es de extrañar que los procuradores reunidos en Toledo en 1525, ante la expansión de la fiscalidad de los servicios de Cortes, solicitaran a Carlos V que iniciase la racionalización de los repartimientos, averiguando el volumen de la población pechera y su capacidad económica con el objetivo, sobre todo, de eliminar los desequilibrios existentes entre las jurisdicciones de realengo y las de señorío. Esta protesta, avalada como veremos por datos incontestables, no era nueva, se había venido haciendo desde el reinado de sus abuelos, tal como nos recuerda J. M.

¹⁴ Para la creación del Consejo de Hacienda, entre otros, E. Hernández Estévez, *Creación del Consejo de Hacienda de Castilla (1523-1525)*, Madrid, 1983 y J. C. de Carlos Morales, "El Consejo de Hacienda de Castilla en el reinado de Carlos V, 1523-1556", en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 69 (1989), pp. 49-159 y *El Consejo de Hacienda de Castilla, 1523-1602. Patronazgo y clientelismo en el gobierno de las finanzas reales durante el siglo XVI*, Ávila, 1996. Para el análisis de la legitimación del impuesto cfr. desde dos perspectivas complementarias, P. Ortega Rico, "Justificaciones doctrinales de la soberanía fiscal regia en la baja Edad Media castellana", en *La España Medieval*, 32 (2009), pp. 113-138 y J. M. Carretero Zamora, "Cortes, representación política y pacto fiscal (1498-1518)", en Vincent Challet (coord.) *La sociedad política a fines del siglo XV en los reinos Ibéricos y en Europa: élites, pueblo, súbditos? La société politique à la fin du XV^e siècle dans les royaumes Ibériques et en Europe: élites, peuple, sujets?*, Paris, 2007, pp. 129-144. De este último autor puede verse igualmente, "Las Cortes en el programa comunero: ¿reforma institucional o propuesta revolucionaria?", en F. Martínez Gil (dir) *En torno a las comunidades de Castilla. Actas del Congreso Internacional "Poder, Conflicto y Revuelta en la España de Carlos I"*, Toledo, 2002, pp. 233-278. Una buena síntesis que incluye los precedentes de finales del siglo XV de las reformas en la Hacienda Real en diversas páginas de D. Alonso García, *El erario del reino. Fiscalidad en Castilla a principios de la Edad Moderna (1504-1525)*, Valladolid, 2007.

Carretero. Lo que sí era nuevo es que los procuradores conocían ahora los datos de la denominada “igualación de Sevilla”, un precedente directo de las averiguaciones cuyo estudio constituye, junto con los informes del contador Periañez una parte sustancial del primer capítulo de la obra¹⁵. De ella se deducía que, hacia 1510, los realengos soportaban más del ochenta por ciento del servicio sevillano, aunque tras las correcciones iniciadas en 1523, ese mismo porcentaje se redujo hasta menos del setenta por ciento hacia 1540.

El análisis de las veintidós averiguaciones y las treinta y siete provincias fiscales resultantes, abarca la mayor parte de los reinos y territorios de la Corona de Castilla¹⁶. Para no hacer interminable la rica información que se recoge en los tres tomos, sintetizaré sólo las intenciones de los oficiales regios. Las averiguaciones se sustentaban en lo que J. M. Carretero llama el “parecer ordinario”. Este se redactó a partir de un cuestionario remitido por la real hacienda a cada concejo o jurisdicción señorial que poseía entidad fiscal autónoma y debía responder a las siguientes cuestiones básicas: la veracidad del padrón de vecinos pecheros, la riqueza de los mismos y el número y condición de los exentos. Además, la Real Hacienda quería saber cuales habían sido las oscilaciones en la cuantía del vecindario en los últimos quince o veinte años y el aumento o disminución de las haciendas de los titulares. Junto a esto, otra serie de preguntas complementarias, pero en absoluto menores, muestra el alcance de la encuesta. En efecto, también se debía responder si había vecinos pecheros de otros lugares con propiedad en la localidad y si contribuían en el repartimiento; la cantidad por cupo que había pagado la localidad en los repartimientos del servicio de 1527-1528 y cómo se había efectuado el repartimiento del servicio hasta entonces. Por último, para completar el retrato de las posibilidades de punción fiscal se inquiría por el valor que poseían las alcabalas y las tercias y si existían núcleos poblados dependientes de la jurisdicción fiscal de la localidad. A partir de esta información, se redactaba el “parecer ordinario”, con la denominación de la localidad, el número de vecinos pecheros, el repartimiento del servicio de 1527-1528 y las cantidades que, en opinión de los averiguadores, debería pagar en el futuro.

En un panorama tan complejo, teniendo en cuenta además que no se había efectuado nunca una encuesta general de esta naturaleza, explica el largo proceso

¹⁵ *La averiguación...,* vol. I, pp. 21-93.

¹⁶ Salvo los territorios exentos del servicio de Cortes (Reino de Granada y provincias fiscales de Vizcaya y Guipúzcoa) y algunas ciudades y villas que gozaban asimismo de exención como, por ejemplo, entre otros, Logroño y Gibraltar. Cada una de estos casos tiene su justificación en la compleja historia castellana. Para entender la lógica de la única ciudad representada en Cortes cuyo territorio (el Reino de Granada) no se incluyó, aunque esto no evitó una figura fiscal análoga con mucha mayor capacidad de recaudación, cfr. Á. Galán Sánchez y R. Gerardo Peinado Santaella, *Hacienda regia y población en el reino de Granada. La geografía morisca a principios del siglo XVI*, Granada, 1997 y Á. Galán Sánchez, “Herejes consentidos. La justificación de una fiscalidad diferencial en el Reino de Granada”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 33 (2006), pp. 173-209.

de elaboración y explica también los espléndidos resultados de su estudio. El resto del primer volumen de la obra se dedica casi en su integridad a una definición exhaustiva de las provincias fiscales de Castilla, que el autor ha dividido entre las adscritas a procuración en Cortes y las que no. Partiendo de las cartas de receptoría de los pedidos y monedas de 1477, J. M. Carretero ha reconstruido las jurisdicciones fiscales del siglo XV, para anotar a continuación las posteriores a las reformas de las Cortes de Sevilla de 1500. Sobre esa base inicial describe las resultantes de la Averiguación, generando así un preciso mapa fiscal cuya utilidad irá más allá de los servicios de Cortes. En efecto, el control del espacio, señoríos incluidos, que implica esta elaboración deberá generar consideraciones futuras sobre su función como instrumento del poder regio. El tomo se cierra con la inclusión de un vocabulario fiscal de casi cuarenta páginas, un instrumento de una enorme utilidad para los investigadores interesados y una novedad que debería crear precedente¹⁷.

Una buena parte del segundo volumen está trufada de lo más previsible, pero también de lo que no se ha hecho hasta ahora, la utilización como fuente para la demografía histórica de las averiguaciones, localidad por localidad. Los resultados son muy expresivos: 767.778 vecinos pecheros en toda Castilla, de los cuales 718.706 afloraron en los "pareceres ordinarios" y nada menos que 48.042 procedían de villas y lugares que nunca habían contribuido y cuya existencia fue detectada por primera vez por los averiguadores. En general, el grueso de la población de la Corona de Castilla se concentraba entre el Cantábrico y la cordillera central con 402.241 vecinos (52,38 por ciento). En la meseta meridional vivía el 29,46 por ciento y en las cuatro provincias fiscales de Andalucía 139.310 pecheros (es decir, el restante 18,14 por ciento). La lista de las cinco primeras provincias fiscales por el volumen de población pechera, de mayor a menor, es bastante expresiva: Sevilla, Salamanca, Trujillo, Valladolid y Burgos. Es cierto que los mayores núcleos de población pertenecen al realengo. Los más de nueve mil pecheros de Sevilla, los seis mil en torno a cuya cifra estaban Valladolid o Córdoba así lo atestiguan. Pero existen conclusiones menos previsibles, como el hecho de que ciudades con voto en Cortes como Zamora o Madrid tuviesen unos pocos centenares, o el hecho de que algunos lugares de señorío superaran o se acercaran a los dos mil pecheros, como los vasallos del Almirante de Castilla en Medina de Rioseco, los del marqués de Comares en Lucena o los del duque de Arcos en Marchena. El análisis de esta riquísima información permite replantear las bases de las relaciones de poder entre los señoríos, singularmente los nobiliarios, y la monarquía, puesto que esta es una imagen de conjunto para toda la Corona, más allá de los florecientes estudios que los modernistas están haciendo para dilucidar los cimientos económicos de estados

¹⁷ *La averiguación...*, vol. I, pp. 377-414.

concretos¹⁸. De hecho, es el primer mapa señorial claro que tenemos para la totalidad de la Corona, puesto que las averiguaciones implicaban conocer al titular del señorío. Así, hoy nos es mucho más fácil entender el pacto fiscal nobleza-monarquía¹⁹, que se traduce entre otras cosas en la activa participación de los señores en la gestión de los servicios²⁰. Complementariamente obtenemos un preciso recuento de pecheros en señoríos eclesiásticos y de órdenes militares, igualmente imprescindible. De nuevo en apretada síntesis, la distribución entre el realengo y el señorío es de un escaso cuarenta por ciento frente al más del sesenta por ciento del último.

Los historiadores de la demografía no agradecerán nunca lo bastante este trabajo. Aún teniendo en cuenta las múltiples variables que deben ser consideradas (pobreza fiscal, exenciones, pobreza de solemnidad, ocultación y fraude, etc.) podrán utilizar los resultados y la edición de las averiguaciones para replantear muchas de sus hipótesis, sobre todo en aquellos territorios donde la documentación es fragmentaria o poco precisa. Los cálculos del propio autor, tras evaluar numéricamente estas variables, dan un total de 1.056.767 vecinos y defiende con argumentos razonables una población cercana a los cinco millones de personas. Esto último será objeto de más de una discusión en el futuro, pero a su favor juegan los múltiples indicios de aumento de la población de Castilla desde fines del siglo xv y el dinamismo económico en el momento de la evaluación.

Algunas de las páginas más interesantes de este segundo volumen están dedicadas a las exenciones y a la desigualdad contributiva. La descripción y el análisis de las primeras permiten apreciar, por ejemplo, los largos tentáculos del poder señorial y, también, las redes de influencias que habían tejido las oligarquías concejiles en el período previo. En cuanto a las desigualdades, aflora en el estudio su triple naturaleza: la territorial, la debida a la distinción entre realengo y señorío y las personales. Los múltiples matices que ofrece esta triple distinción y el comentario de sus implicaciones llenarían muchas más páginas de las admisibles en un texto como éste. Baste decir que, teniendo como tenían los procuradores en Cortes razón al afirmar la discriminación fiscal a favor del señorío, no daba igual ser vasallo de un señor noble o eclesiástico, en general en detrimento de este último, de igual manera que la fortuna estaba desigualmente repartida si uno había nacido en el arzobispado de Toledo o en el Reino de Galicia, a favor de los que habitaban a la sombra de la poderosa cabeza de la Iglesia en Castilla. En cuanto al sistema de cáñamas, la obra

¹⁸ Cfr. por ejemplo Luis Salas Almela, *Medina Sidonia: el poder de la aristocracia, 1580-1670*, Madrid, 2008 y J. M. Valencia Rodríguez, *Señores de la tierra. Patrimonio y rentas de la Casa de Feria (siglos XVI y XVII)*, Mérida, 2000, pp. 143-147.

¹⁹ El concepto de pacto fiscal se desarrolló conceptualmente en el excelente artículo de Luis Salas Almela, "La fiscalidad, el estado moderno y la historiografía nobiliaria: estados fiscales y nobleza castellana (siglos XVI y XVII)", *Tiempos Modernos. Revista electrónica de Historia Moderna*, 8 (mayo-septiembre 2002).

²⁰ *La averiguación...,* vol. II, pp. 709 y ss.

nos deja bien claro como los tramos establecidos finalmente favorecen a los pecheros más ricos. En conclusión, los problemas planteados en cada uno de los casos por la diversidad de los sistemas para calcular la riqueza y los motivos de las exenciones abrirán más de una línea de investigación en el futuro.

El tercer volumen se dedica a la edición de las averiguaciones. He de advertir que no estamos ante la transcripción paleográfica íntegra, pues esto hubiese requerido algún volumen más, al menos de una extensión equivalente al ya publicado. No obstante esta es una objeción menor, dado que una buena parte de la información es de carácter cuantitativo y, cuando no es así, se ofrece la transcripción completa del texto original. Finalmente, la obra se cierra con ciento cuarenta y seis páginas de índice topográfico cuya realización agradecerán los investigadores, puesto que nos encontramos ante una de las relaciones más completas que poseemos para la Corona²¹ y una lista de unas trescientas referencias bibliográficas.

En una obra tan extensa como la analizada se pueden encontrar, como no podía ser menos, algunos errores de detalle y se echan en falta a veces una u otra referencia bibliográfica complementaria. Pero sería mezquino por mi parte señalar las escasísimas carencias que yo he detectado, puesto que esta será una experiencia compartida en función de los saberes especializados de cada investigador cuando se acerque a estos tres volúmenes. No se le puede exigir a ningún historiador aislado que conozca toda la bibliografía, en medio de la selva editorial en que nos movemos, o absolutamente toda la documentación, cuando en un caso y en otro estamos hablando de muchos miles de títulos y de documentos.

Lo que importa en mi opinión son dos hechos básicos. De un lado, lo que nos ha enseñado. Además del más fiable mapa demográfico para todo el siglo, poseemos una visión global de la forma de allegar recursos de la monarquía, la cual, a medida que avanza el análisis, nos deja una información valiosísima sobre los procedimientos de gestión y control y un retrato espléndido del primer absolutismo, incluyendo el rol que jugaban en él la nobleza, la Iglesia y las ciudades. De manera complementaria, la información sobre las actividades productivas en la Corona es inmensa. De otro lado, la obra de Juan Manuel Carretero está llamada a convertirse en un instrumento imprescindible para la investigación. Nadie podrá elaborar una monografía sobre economía, fiscalidad, demografía o estructura política del estado desde mediados del siglo XV hasta bien entrada la época de Felipe II sin utilizar la información y los análisis aquí ofrecidos.

Ángel Galán Sánchez
Universidad de Málaga

²¹ *La Averiguación...,* vol. III, pp. 1626-1772.